



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO SUCRE

# GACETA MUNICIPAL

Año MMXXIII N° 181-11/2023 EXTRAORDINARIO PETARE, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, Nro. De Pág. 19.

**ARTÍCULO 6.-** Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales.

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de fecha 26-12-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO MIRANDA – MUNICIPIO SUCRE. Años: 213<sup>o</sup> de la Independencia, 164<sup>o</sup> de la Federación y 24<sup>o</sup> de la Revolución Bolivariana.

Depósito Legal POpp200307MI73

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, en uso de las atribuciones que le confiere artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 54, numeral 3, 92, y 95, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



SECRETARIA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO SUCRE  
ESTADO BOLIVARIANO  
DE MIRANDA

## INDICE

Portada.....	1
Índice.....	2
Exposición de Motivos.....	3
Texto de la Reforma Parcial.....	4-16
Capítulo I Disposiciones Generales.....	17-17
Capítulo II Del Registro de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos.....	17-20
Capítulo III De la Autorización para la Presentación de Espectáculos Públicos.....	20-22
Capítulo IV De la Presentación de los Espectáculos Públicos.....	22-26
Capítulo V De la Clasificación de Espectáculos Públicos.....	26-29
Capítulo VI Del Impuesto de Espectáculos Públicos.....	29-31
Capítulo VII De las Exenciones Exoneraciones y Rebajas.....	31-32
Capítulo VIII De la Inspección y Fiscalización de los Espectáculos Públicos.....	32-34
Capítulo IX Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de la Intimación.....	34-35
Capítulo X De las Prohibiciones.....	35-35
Capítulo De las Sanciones.....	36-39
Capítulo De los Recursos.....	39-39
Capítulo Disposiciones Transitorias y Finales.....	39-42



## **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica del Público Municipal, establece en su artículo 197 lo siguiente: El impuesto sobre espectáculos públicos gravará la adquisición de cualquier boleto, billete o instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo en sitios públicos o en salas abiertas al público. Por su parte, el artículo 198 dispone ejusdem dispone lo siguiente: El impuesto sobre espectáculos públicos será pagado por el adquirente del respectivo billete o boleto de entrada en el momento de la adquisición. La empresa o empresario a cargo de quien esté el espectáculo podrá ser nombrado agente de percepción del impuesto en la ordenanza respectiva.

En este orden de ideas, se presenta a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Espectáculos Públicos ajustado a los lineamientos normativos establecidos por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, simplificando requisitos, ajustando alícuotas y estableciendo el régimen sancionatorio de conformidad con los principios homogeneizadores de la referida ley.

La reforma que se somete a consideración del Concejo Municipal, se encuadra dentro de la legalidad tributaria y los postulados de respeto de las garantías de los sujetos pasivos, expresados en la Carta de los Derechos del Contribuyente para los Países Miembros del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario.

La Ordenanza cuenta con trece (13) capítulos que agrupan noventa y nueve (99) artículos 3 disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO SUCRE

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE  
MIRANDA.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1: Objeto**

Esta Ordenanza establece el impuesto sobre espectáculos públicos en el Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, los requisitos para su permisología, las obligaciones de naturaleza administrativa y deberes formales tributarios, vinculados con los espectáculos públicos, que se desarrollen en la jurisdicción, los sujetos pasivos y las sanciones aplicables en la materia.

**ARTICULO 2: Órgano Competente**

La Administración Tributaria del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, es el órgano con la competencia para exigir el cumplimiento de la normativa en materia de espectáculos públicos, y a su vez, es el representante del sujeto activo, tanto del tributo respectivo, como sus accesorios y obligaciones administrativas.

**ARTICULO 3: Definiciones**

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes conceptos:

**Espectáculo Público:** Demostración, despliegue o exhibición de arte, ingenio, cultura, deporte, habilidad, conocimiento, experticia, actividades deportivas, recreativas, de diversión o esparcimiento, incluyendo foros, charlas, talleres, exposiciones, ferias y cursos en establecimientos abiertos o cerrados, públicos o privados, donde se expendan entradas, tickets o cualquier derecho que acredite el acceso al espectáculo.

Se excluyen de la regulación, y del impuesto establecido en la presente Ordenanza, las celebraciones privadas o, en lugares de acceso público o privado, siempre y cuando, no se exija derecho alguno para su acceso.

**Establecimiento:** Inmuebles abiertos o cerrados, públicos o privados, con especificación del aforo máximo respectivo, donde se desarrollan espectáculos públicos.

**Aforo:** Cantidad de personas que pueden presenciar un espectáculo, incluyendo el personal de servicios, administrativo, empleados del promotor, personal de seguridad, y los invitados de cortesía.

**Entradas:** Instrumento que garantiza el acceso a un espectáculo público, de naturaleza digital o física que acredita el derecho del espectador, a presenciar el espectáculo público. Incluye los denominados, pases o entradas de cortesía.

**Organizador o Promotor de Espectáculos Público:** Persona natural o jurídica, que organiza o fomenta un espectáculo público, de manera eventual o permanente, en calidad de responsable, aun cuando no persiga fines de lucro.

**Espectador:** Persona con acceso, para presenciar un espectáculo público.

**Ejecutante:** Artista, deportista, conferencista y en general, cualquier persona que despliegue o desarrolle un espectáculo público.

CAPÍTULO II  
DEL REGISTRO DE PROMOTORES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 4: Registro de Promotores y Organizadores**

El registro de promotores y organizadores de espectáculos públicos, está constituido por los promotores y organizadores de espectáculos públicos, debidamente inscritos ante la Administración Tributaria Municipal del Municipio Sucre.

#### **ARTICULO 5: Registro Digital de Promotores y Organizadores**

La Administración Tributaria Municipal podrá llevar el registro de promotores y organizadores de espectáculos públicos en formato digital, pudiendo igualmente contar con la información soportada en sistema de archivo independiente.

#### **ARTICULO 6: Información del Registro**

El registro de promotores y organizadores de espectáculos públicos contendrá la siguiente información:

1.- Número de identificación del promotor u organizador de espectáculos públicos, que consistirá en un número único de contribuyente, que la Administración Tributaria Municipal, asignará a cada promotor u organizador de espectáculos públicos, al momento de inscribirse en el registro regulado en este Título;

2.- Identificación del promotor u organizador de espectáculos públicos:

a. En caso de persona natural: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, dirección de habitación, teléfono, correo electrónico y número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.).

b. En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de Registro de Información Fiscal (R.I.F), domicilio, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.

c) Fecha de inscripción y vencimiento del Registro.

### **SECCION II DE LOS PROMOTORES Y ORGANIZADORES**

#### **ARTICULO 7: Organización de espectáculos**

Podrán promover y organizar espectáculos públicos en jurisdicción del Municipio Sucre, las personas naturales o jurídicas, que reúnan los requisitos señalados en la presente Ordenanza, siempre y cuando, su registro se encuentre vigente, o no haya sido revocado o suspendido, por cualquiera de los causales establecidas en la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 8: Promotores y Organizadores**

Se entiende por promotores u organizadores de espectáculos públicos, toda persona natural o jurídica que, de manera permanente o eventual, de forma directa o indirecta, asuma la conducción, realización o ejecución de un evento o espectáculo público, y, en consecuencia, es responsable de su presentación y organización, ante la Administración Tributaria Municipal, además de constituirse como agente de retención del tributo causado.

### **SECCIÓN III DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

#### **ARTICULO 9: Inscripción en el registro**

Todo promotor u organizador de espectáculos públicos, que realice espectáculos públicos de carácter permanente o eventual, en jurisdicción del Municipio Sucre, deberá solicitar su inscripción en el registro de promotores u organizadores de espectáculos públicos, que al efecto llevará la Administración Tributaria Municipal.

La inscripción causará el pago de la tasa administrativa, establecida en la Ordenanza respectiva.

#### **ARTICULO 10: Personas Públicas exentas de registro**

Las personas jurídicas de derecho público, que pretendan realizar espectáculos públicos en el Municipio Sucre, no requerirán de la inscripción a que se refiere el presente capítulo de esta Ordenanza, pero deberán notificar de su desarrollo al Municipio Sucre, a los fines de, tomar las previsiones respectivas en materia de seguridad y logística.

#### **ARTICULO 11: Requisitos de Inscripción**

Para la inscripción en el registro de promotores y organizadores de espectáculos públicos, las personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Llenar la solicitud de inscripción, mediante los formatos elaborados y aprobados previamente por la Administración Tributaria Municipal.

#### **En caso de personas naturales:**

- a. Fotocopia del Documento Constitutivo de la Firma Personal, si aplica;
- b. Fotocopia de la Cédula de Identidad;

- c. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF);
- d. Fotocopia de la planilla de pago de la Tasa correspondiente;
- e. Estado de cuenta solvente del impuesto sobre actividades económicas respectiva, para aquellas personas que ejerzan actividades económicas en el Municipio Sucre;
- f. Cuando la solicitud sea tramitada por un tercero, autorización firmada con fotocopia de la Cédula de Identidad del autorizado, y de la persona que autoriza.

**En caso de personas jurídicas:**

- a. Fotocopia del Documento Constitutivo Estatutario, y de las últimas modificaciones si las hubiere, de la sociedad mercantil organizadora del evento o espectáculo público;
- b. Estado de cuenta solvente del impuesto sobre actividades económicas respectiva, para aquellas personas que ejerzan actividades económicas en el Municipio Sucre;
- c. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F);
- d. Fotocopia del pago de la tasa de inscripción correspondiente;
- e. Cuando la solicitud sea tramitada por un tercero, autorización firmada con fotocopia de la Cédula de Identidad del autorizado y de la persona que autoriza.

En los casos de renovación, solo se exigirá llenar el formato respectivo y acompañar los documentos que se hayan vencido, o que hayan sufrido modificación, más el pago de la tasa respectiva.

**ARTICULO 12: Constancia de Inscripción**

Recibida la solicitud de inscripción y demás recaudos, señalados en el artículo precedente de esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal, procederá a expedir al interesado, la Constancia de Inscripción en el registro de promotores y organizadores de espectáculos públicos, con expresa mención del número de identificación correspondiente, los datos de identificación del promotor u organizador, y sus fechas de inscripción y vencimiento.

**ARTICULO 13: Vigencia de la Constancia**

La constancia de inscripción de promotores y organizadores de espectáculos públicos, tiene vigencia anualmente entre el 05 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. La inscripción, implica un deber formal de naturaleza tributaria

La constancia de inscripción, deberá ser reñovada anualmente dentro del primer bimestre de cada año. La renovación fuera del plazo, generarán las sanciones de rigor y la prohibición de realizar espectáculos públicos, hasta recibir la renovación de la inscripción respectiva.

**ARTICULO 14: Devolución del expediente**

En los casos en que la solicitud de inscripción o de renovación, no contengan los recaudos completos, la Administración Tributaria Municipal podrá devolver el expediente del trámite, hasta que se subsanen los mismos.

Si se optó por darle entrada al trámite, y el solicitante no subsana las causas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la consignación de la solicitud correspondiente, la Administración Tributaria Municipal, procederá a negar mediante Resolución motivada, la solicitud a que hace referencia este Capítulo, devolviendo el expediente del trámite al solicitante con sus resultados.

**CAPÍTULO III**

**DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 15: Obligación de Permiso o Autorización de Espectáculos**

Los promotores u organizadores de espectáculos públicos, que pretendan realizar espectáculos públicos en el Municipio Sucre, previo a la realización del evento, deben solicitar y obtener la autorización correspondiente, ante la Administración Tributaria Municipal. La falta de la referida autorización, podrá ocasionar la suspensión del espectáculo.

#### **ARTICULO 16: Permisos Adicionales**

En el caso de espectáculos públicos para cuya exhibición, las leyes o reglamentos, exijan la obtención previa de un permiso o autorización, de alguna autoridad nacional o regional, se deberá anexar constancia de haberla obtenido a la solicitud.

#### **ARTICULO 17: Requisitos para el Permiso de Espectáculos**

A los fines de solicitar la autorización prevista en el artículo 16 de esta Ordenanza, los promotores u organizadores de espectáculos públicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitar la autorización de espectáculo público, siete (07) días hábiles antes a la fecha de presentación del espectáculo, a menos que opte por la habilitación del mismo pagando la tasa correspondiente;
- 2.- Estado de cuenta solvente del Impuesto sobre Espectáculos Públicos;
- 3.- Estado de cuenta solvente del impuesto de actividades económicas y de inmuebles urbanos cuando aplique;
- 4.- La solicitud de autorización de espectáculos públicos, debe estar acompañada de los siguientes recaudos:
  - a) En caso de que el trámite lo realice un tercero, éste debe contar con autorización sellada y firmada con copia de la Cédula de Identidad de quien autoriza y del autorizado;
  - b) Garantía suficiente mediante cheque de gerencia o fianza, emitida por empresa de seguros, bancos universales o cualquier otra institución financiera, equivalente al monto del impuesto a causarse, por el desarrollo del espectáculo público, a nombre de la Alcaldía del Municipio Sucre, según el valor facial de las entradas a ofrecer en venta, incluyendo los pases de cortesía, de acuerdo al aforo del establecimiento;
  - c) Autorización de la asociación de vecinos u organización comunitaria equivalente, con radio de acción sobre el inmueble, que servirá de sede para el espectáculo, cuando se trate de eventos en espacios abiertos;
  - d) Fotocopia del pago de la tasa por concepto de autorización para espectáculos públicos, según la Ordenanza correspondiente y de su habilitación si aplica;
  - e) Identificación del espectáculo público que se pretende realizar y memoria descriptiva, incluyendo las medidas sanitarias, de seguridad y de logística;
  - f) Autorización del propietario del establecimiento donde se efectuará el espectáculo público;
  - g) Permiso de bomberos, que indique la capacidad o aforo del local, en el caso que el establecimiento no tenga el aforo máximo, previamente determinado;
  - h) Relación de entradas a la venta y su valor facial, debidamente identificadas, y numeradas consecutivamente incluyendo las de cortesía;
  - i) Para aquellos espectáculos públicos, en los cuales se pretenda expender bebidas alcohólicas, el Promotor u Organizador, deberá consignar, la autorización temporal para el expendio de bebidas alcohólicas que expide la Administración Tributaria Municipal;
  - j) Póliza de seguros contra daños a terceros, cuando a juicio de la Administración Tributaria Municipal, sea necesario, tomando en cuenta la seguridad de los espectadores;
  - k) Indicación expresa de los bienes o servicios ofrecidos en venta, por el organizador o terceras personas, durante el desarrollo del espectáculo;
  - l) Relación de los medios publicitarios expuestos o exhibidos durante el desarrollo del espectáculo público.

#### **ARTICULO 18: Requisitos para Parques de Atracciones**

Para el caso de parques de atracciones y aparatos similares, los organizadores deberán consignar constancia expedida por el cuerpo de bomberos u organismo especializado, que asegure que los aparatos instalados, no constituyen peligro alguno, para el público usuario y asistente.

#### **ARTÍCULO 19: Solicitud no autoriza el espectáculo**

La solicitud de la autorización de espectáculo público, no autoriza su desarrollo, ni exime al infractor, de las sanciones previstas en esta Ordenanza, ante su incumplimiento.

De igual forma esta solicitud, no implica autorización para la venta de bienes y/o servicios, por cuenta propia o de terceros, durante el desarrollo del espectáculo público ni la exhibición de los medios publicitarios que puedan existir.

#### **ARTICULO 20: Espectáculos en bienes de dominio público municipal**

Toda persona natural o jurídica, que pretenda realizar un espectáculo público en espacios del dominio público municipal, tales como: calles, avenidas, plazas, bulevares, paseos peatonales, parques, entre otros; deberá obtener la autorización respectiva, emitida por el Instituto Municipal Autónomo de Transporte y Estrategia Superficial del Municipio Sucre y pagar la tasa respectiva por ello.

Obtenida la autorización, el interesado deberá realizar la solicitud de autorización de espectáculo público, ante la Administración Tributaria Municipal, consignando, los recaudos establecidos en la presente ordenanza.

Los entes del Municipio Sucre, quedan eximidos de cumplir con la obligación de solicitar la autorización a la que se hace referencia; sin embargo, deben notificar a las autoridades competentes, los espectáculos públicos que pretendan realizar, en espacios públicos del Municipio, a fin de que, se adopten las medidas de seguridad pertinentes.

#### **ARTICULO 21: Fecha de recepción de solicitud**

Una vez consignada la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, se expedirá un comprobante al promotor u organizador del espectáculo público, donde se dejará constancia de la fecha de recepción de la solicitud.

#### **ARTICULO 22: Negativa o devolución de la solicitud**

La Administración Tributaria Municipal, una vez verificados los recaudos y condiciones previstas en esta Ordenanza, otorgará o negará mediante resolución, la autorización de espectáculo público, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la consignación de la respectiva solicitud.

En caso de negarse el permiso o autorización, el interesado podrá interponer los recursos administrativos a que hubiere lugar.

#### **ARTICULO 23: Vigencia de la autorización**

La autorización de espectáculos públicos tendrá una vigencia, conforme a la fecha autorizada de inicio y culminación del espectáculo público, y podrá ser expedida para diversos días o temporadas.

#### **ARTICULO 24: Colaboración Interinstitucional**

La Administración Tributaria Municipal, podrá informar de la autorización de un espectáculo público, al Instituto Autónomo Policía Municipal, a los fines de prestar la colaboración necesaria, si fuere el caso. Igualmente, podrá solicitar apoyo, cuando las circunstancias del caso así lo requieran, al Instituto de Protección Civil y al Instituto de Policía del Estado Bolivariano de Miranda.

#### **ARTICULO 25: Autorización para Cines y Teatros**

Las salas de cine y de teatro deberán solicitar y tramitar dentro del primer bimestre de cada ejercicio fiscal la autorización para la presentación de espectáculos públicos cinematográficos o teatrales consignando los siguientes requisitos:

- 1.- Formato de solicitud de autorización emanado de la Administración Tributaria Municipal;
- 2.- Acreditación del pago de la tasa correspondiente;
- 3.- Estado de cuenta solvente del impuesto de espectáculos públicos, actividades económicas e inmuebles urbanos;
- 4.- Si la persona que tramita es un tercero pago de la tasa por representación correspondiente

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La vigencia de la autorización referida en el presente artículo, tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.



**CAPÍTULO IV**  
**DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**  
**SECCIÓN I**  
**DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES DE ACCESO**

**ARTÍCULO 26: Horario de los Espectáculos**

Los espectáculos públicos, podrán desarrollarse dentro del siguiente horario:

- 1.- A partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), inclusive, en espacios abiertos ubicados en zonas residenciales.
- 2.- A partir de las ocho de la mañana (8:00 am) en espacios abiertos o cerrados en zonas comerciales, industriales y áreas verde
- 3.- Desde la hora de inicio y hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), los menores de edad podrán asistir a los espectáculos públicos aptos para su edad, sin la necesidad de estar acompañados por sus padres o representantes. A partir de las diez de la noche, (10:00 p.m.), todo menor de edad, deberá estar acompañado debidamente de su representante legal, en caso de querer asistir a un espectáculo público, apto para su edad.
- 4.- Los establecimientos cinematográficos y de teatro, podrán exhibir películas y obras de teatro a partir de las siete de la mañana (07:00 a.m.). Después de las siete (7:00) de la noche, menores de ocho (8) años, no podrán asistir a las salas de cine o de teatro.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La hora de culminación de los espectáculos públicos será fijada por la Administración Tributaria Municipal dependiendo de las condiciones del evento.

**ARTÍCULO 27: Derecho de Admisión**

El acceso a los espectáculos públicos, admitirá las regulaciones relativas al derecho de admisión, en beneficio de los propios espectadores, sin que ello involucre discriminaciones basadas en raza, sexo, orientación religiosa, filosófica, entre otras. En estos casos, las condiciones especiales de acceso, deberán ser notificadas a la Administración Tributaria Municipal, y establecidas en los carteles o anuncios del espectáculo público, así como en la parte posterior de la entrada, que queda como comprobante al espectador.

**ARTICULO 28: Prohibición de acceso a personas en estado de ebriedad o intoxicación**

El acceso de personas en estado evidente o flagrante de ebriedad o intoxicación por drogas o sustancias similares, aun con entradas adquiridas para el evento, que pueda poner en riesgo, la normal conducción del espectáculo público, podrá ser prohibida por el promotor u organizador de espectáculos públicos, o el funcionario fiscal actuante

**ARTICULO 29: Aforo del establecimiento**

El aforo o capacidad de todo establecimiento, cerrados o semi-cerrados, deberá estar conforme con las condiciones exigidas por el cuerpo de bomberos, o de cualquier otro organismo competente para ello; y debe estar expresado de forma visible, a la entrada del mismo. No podrán venderse entradas, que superen el aforo máximo permitido.

**SECCIÓN II**  
**DE LOS BOLETOS O ENTRADAS**

**ARTICULO 30: Adquisición de Entradas**

El derecho a presenciar un espectáculo público, se obtendrá mediante la adquisición legal de entradas físicas o digitales, las cuales deben en todo momento, cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 31: Requisitos de las entradas**

Todas las entradas físicas o digitales, incluyendo los pases de cortesía, deberán cumplir con las siguientes características:

- 1.- Indicar la denominación del espectáculo público;
- 2.- Precisar el lugar, fecha y hora, donde se desarrollará el espectáculo público;
- 3.- Indicar el número de localidad, asiento, sección o ubicación, cuando proceda;
- 4.- Indicar el valor facial de la entrada, de forma visible;
- 5.- Indicar el monto del impuesto de espectáculo público, de acuerdo al evento;
- 6.- Precisar de manera expresa, si la entrada es de cortesía;
- 7.- Contar con un número de entrada correlativo y consecutivo, empezando desde el 01 en forma ascendente;
- 8.- Precisar la fecha para la cual, la entrada es válida;
- 9.- En el caso de exigirse condiciones especiales de acceso, con base al derecho de admisión, indicarse de manera expresa al dorso de la entrada;

10.- Indicarse de manera expresa, la condición de preventa si fuese el caso;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se autoriza la venta de entradas por mecanismos digitales, siempre y cuando el organizador o promotor del espectáculo público, guarde registro debidamente comprobable, de la venta de tales entradas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos de entradas o boletos digitales los mismos deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 32: Seguridad integral de los espectadores**

Para la presentación de espectáculos públicos, gratuitos o de entrada libre, en lugares abiertos o cerrados, los promotores u organizadores de espectáculos públicos, deberán garantizar, ante la Administración Tributaria Municipal, la seguridad integral de los espectadores, de acuerdo a las indicaciones de los organismos de seguridad.

**ARTÍCULO 33: Acceso libre a funcionarios con potestades de fiscalización**

Los funcionarios fiscales, en ejercicio de sus funciones y competencias, tendrán acceso al espectáculo público, con la debida providencia administrativa, a los fines del control tributario y administrativo que les compete.

**SECCIÓN III**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 34: Establecimientos para espectáculos**

Se consideran establecimientos para la presentación de espectáculos públicos, aquellos inmuebles, locales, recintos o instalaciones de tipo abierto, cerrado o semicerrado, de dominio público o privado y cualquier otro que, conforme a su uso y destino, cumplan con las condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad e higiene establecidas en las leyes nacionales y municipales.

**ARTICULO 35: Condiciones de los inmuebles**

Todos los inmuebles para espectáculos públicos, cerrados o semi-cerrados, deberán cumplir con las siguientes condiciones y exigencias técnicas y legales:

- 1.- Poseer la licencia de actividades económicas, que autorice el ejercicio de sus actividades económicas, si aplica;
- 2.- Reunir las condiciones técnicas de higiene, seguridad y accesibilidad necesarias para el desarrollo de los espectáculos públicos. Asimismo, garantizar las medidas necesarias para evitar la contaminación por ruidos;
- 3.- Contar con las medidas de seguridad, recomendadas por el cuerpo de bomberos competente;
- 4.- Contar con personal de seguridad, así como, acomodadores, que asistan a los espectadores durante el acceso, desarrollo y culminación del espectáculo público;
- 5.- Garantizar que los inmuebles destinados para la presentación de espectáculos públicos, sean accesibles para personas con discapacidad, o en su defecto, anunciar debidamente a los espectadores, que ese establecimiento no tiene tales facilidades;
- 6.- Contar con carteleras o dispositivos informativos, para que los espectadores puedan observar, el programa del espectáculo público, su hora de inicio, intermedios si los hubiere, distribución de asientos, mesas, butacas, sinopsis del espectáculo público, actores participantes, promotor u organizador del espectáculo público, así como, el valor de las entradas;
- 7.- Establecer en un lugar visible del inmueble, el aforo o capacidad máxima de ocupación;
- 8.- El uso de luces tenues, dispuestas en forma que, sin molestar la visión en la pantalla o escenario, permitan a los espectadores, cuando el recinto esté a oscuras, transitar por los pasillos, ubicar las puertas de salida y servicios sanitarios, si aplica;
- 9.- Las demás que dispongan las autoridades municipales competentes en la materia, a los fines de, la seguridad de los espectadores.

**SECCIÓN IV**

**DEL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALIZAN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 36: Seguridad especial**

En los casos en que la seguridad del espectáculo amerite seguridad especial, el promotor u organizador del espectáculo, deberá prestar este servicio, y podrá apoyarse en la policía municipal de ser necesario, notificando al órgano competente con al menos diez (10) días hábiles de antelación al evento.

**ARTICULO 37: Requisitos especiales para espectáculos con más de 500 espectadores**

Los promotores u organizadores que realicen espectáculos públicos, en espacios abiertos, cuya concurrencia supere los quinientos (500) espectadores, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- 1.- Disponer de una unidad de atención de emergencias;
- 2.- Garantizar las medidas de seguridad necesarias para el normal desenvolvimiento del espectáculo público, así como, la previsión de mecanismos expeditos para el desalojo del recinto, por razones de emergencia;
- 3.- Garantizar la limpieza y el mantenimiento del espacio público, utilizado para llevar a cabo, espectáculos públicos;
- 4.- Garantizar el estacionamiento para los vehículos de los asistentes;
- 5.- Instalar sanitarios móviles, con el respectivo personal de mantenimiento; en los casos que no existan estos servicios dentro de la infraestructura.

#### **ARTICULO 38: Aperturas de puertas para la salida**

Una vez terminado el espectáculo, todas las puertas dispuestas para la salida del público, serán abiertas para facilitar el rápido desalojo del establecimiento, priorizando la salida de personas con movilidad reducida, niños y personas de la tercera edad.

#### **ARTICULO 39: Obligaciones adicionales en espacios municipales**

Cuando el espectáculo público se realice en espacios públicos municipales los organizadores o promotores, deberán cumplir adicionalmente las siguientes obligaciones:

- 1.- Salvaguardar los bienes del dominio público municipal antes, durante y después de presentarse el espectáculo público;
- 2.- Garantizar la limpieza y mantenimiento del espacio público utilizado para llevar a cabo el espectáculo.

### **SECCIÓN V DE LOS DERECHOS DE LOS ESPÉCTADORES Y EJECUTANTES**

#### **ARTÍCULO 40: Derechos de los espectadores**

Toda persona que haya adquirido legalmente, una entrada para presenciar un espectáculo público, tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Exigir el cumplimiento del horario establecido en el cartel, programación o entradas;
- 2.- Exigir el cumplimiento del programa anunciado en el cartel;
- 3.- Exigir las condiciones asociadas al valor de la entrada adquirida;
- 4.- Exigir el debido respeto, por parte del resto de los espectadores, durante el desarrollo al personal de seguridad, o de atención al espectador;
- 5.- Exigir la devolución del monto pagado en el valor facial de la entrada de manera íntegra, cuando por razones imputables al promotor no se desarrolle el espectáculo;
- 6.- Exigir la indemnización por daños y perjuicios, a los organizadores de espectáculos públicos o promotores, o propietarios de los establecimientos por los hechos ilícitos que los afecten;
- 7.- Exigir el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas para el espectáculo ante el personal de seguridad;
- 8.- Cuando por razones de fuerza mayor, se deba proceder a suspender o reprogramar un espectáculo, el espectador podrá escoger entre, canjear la entrada respectiva para una nueva fecha, o exigir la devolución íntegra del dinero, en las mismas condiciones como fue adquirida.

#### **ARTICULO 41: Obligación de seguir la programación ofrecida**

Los ejecutantes deberán desarrollar o cumplir, las pautas de la programación expuesta a los espectadores, en los carteles o anuncios del espectáculo.

### **SECCIÓN VI DE LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS Y TEATRALES**

#### **ARTÍCULO 42: Exhibiciones cinematográficas**

Se entienden como exhibiciones cinematográficas, las proyecciones de películas que se desarrollan en salas de cine, u otros espacios debidamente acondicionados para ello, en jurisdicción del Municipio Sucre. A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran una modalidad de espectáculo público.

#### **ARTICULO 43: Exhibiciones teatrales**

Se entiende como exhibiciones teatrales, las obras de teatro, monólogos, musicales, comedias, stand up y similares, exhibidos en jurisdicción del Municipio Sucre, en establecimientos o espacios acondicionados para ello. A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran una modalidad de espectáculos públicos.

#### **ARTICULO 44: Anuncios de cine y teatro**

Las funciones cinematográficas y teatrales, serán anunciadas mediante avisos en sitios visibles al público, en los cuales se indicará la hora de inicio de cada una de las exhibiciones, la clasificación, aforo disponible y accesibilidad para las personas con discapacidad.

#### **ARTICULO 45: Entradas de cortesía de cine y teatro**

Las entradas o pases de cortesía, para presentaciones cinematográficas o de teatro, deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a las características mínimas. Las salas de cine o de teatro, podrán optar por vender los boletos con anticipación a la fecha de su exhibición, o el mismo día, en que vaya a desarrollarse el espectáculo.

#### **ARTICULO 46: Relación mensual de películas y publicidad**

Los organizadores de espectáculos públicos de cine y teatro, están en la obligación de presentar, ante la Administración Tributaria Municipal, una relación mensual detallada de las películas u obras teatrales que se van a exhibir en todos los horarios, las pautas comerciales y anuncios publicitarios exhibidos en pantalla o en la sala de teatro. Cualquier cambio en la programación, deberá ser notificado con antelación, a la Administración Tributaria Municipal. La notificación podrá realizarse mediante mecanismos electrónicos.

#### **ARTICULO 47: Aforo de salas de cine y teatro**

En la entrada a cada una de las salas de cines y de teatro, deberá colocarse una placa que indique, el aforo o capacidad máxima permitido para el recinto, determinado por la autoridad competente. Queda entendido que no podrán venderse o emitirse boletos, tickets, entradas o pases de cortesía, que sobrepasen el aforo o capacidad máxima permitida.

#### **ARTICULO 48: Consumo de bebidas alcohólicas en cine o teatros**

La Administración Tributaria Municipal cumplidos los requisitos de Ley, podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas, en las salas de cine y de teatro

#### **ARTICULO 49: Películas en idioma extranjero**

Las exhibiciones cinematográficas habladas en idioma extranjero, podrán ser traducidas al castellano, o en su defecto, se podrán colocar subtítulos para su comprensión en este idioma. La sala podrá exhibir presentaciones cinematográficas en su idioma original, siempre y cuando, lo notifique en la cartelera a los espectadores.

### **CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **ARTICULO 50: Clasificación obligatoria de espectáculos públicos**

Todo espectáculo público que vaya a ser presentado en jurisdicción del Municipio Sucre, deberá ser sometido a clasificación, en los términos previstos en esta Ordenanza. En consecuencia, ningún espectáculo público, puede ser exhibido sin haber sido clasificado.

No estarán sujetos a la clasificación a que hace referencia el presente artículo: los eventos, juegos deportivos, obras de teatro, comedias o musicales para niños, niñas y adolescentes, las representaciones culturales, educacionales o folclóricas, los conciertos, ballet, operas, circos, espectáculos musicales, foros, talleres, charlas y aquellos que, por su naturaleza, previa solicitud del interesado, y a juicio favorable de la Administración Tributaria Municipal, no lo requieran.

La clasificación del espectáculo público, se realizará por una sola vez, a menos que se exija reconsideración de la clasificación previamente otorgada previo pago de la tasa respectiva.

### **SECCIÓN I DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN**

#### **ARTICULO 51: Integración de la Junta de Clasificación**

La clasificación de los espectáculos públicos, se hará por medio de la junta de clasificación. Esta junta estará integrada por quince (15) miembros, doce (12) principales y tres (suplentes), quienes llenaran las faltas absolutas o temporales, de los primeros. La designación y remoción de los miembros principales y suplentes, que integrarán dicha junta, estará a cargo del representante de la Administración Tributaria Municipal.

La junta de clasificación a que hace referencia el presente artículo, deberá renovarse cada dos (2) años o cuando sea necesario. Su integración, estará conformada de acuerdo a lo que disponga la Superintendencia de Tributos Municipales del SEDAT.

#### **ARTICULO 52: Requisitos para los miembros de la Junta de Clasificación**

Los miembros de la junta de clasificación deben ser venezolanos, mayores de edad, de reconocida honestidad, y de comprobada solvencia moral y profesional. Para su integración, se preferirá a personas que por su

profesión o experiencia tengan conocimientos sobre desarrollo y orientación de la conducta humana o que se dediquen al estudio del área del espectáculo.

Los miembros de la junta de clasificación, no podrán tener interés directo en ninguna empresa, asociación, fundación, compañía o figuras afines de espectáculos públicos.

#### **ARTICULO 53: Procedimiento de Clasificación de Espectáculos**

Para otorgar la clasificación correspondiente se requerirá que el espectáculo público sea presenciado por los miembros de Junta de Clasificación de Espectáculos Públicos siendo válido la presencia de al menos uno (1) de los miembros de la Junta de Clasificación. Luego de ello, para sesionar, es suficiente que se reúnan al menos tres (3) miembros de la junta de clasificación. Las decisiones de la junta quedarán plasmadas en las actas respectivas y la clasificación se tomará con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Cuando a juicio del miembro o de los miembros de la junta que presencian el espectáculo público, se requiera un análisis con el resto de los miembros principales de la Junta se podrá emitir la clasificación posterior a la presentación del espectáculo remitida vía correo electrónico al organizador o promotor.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El horario para la presentación a los efectos de la calificación del espectáculo público será fijado por la Junta de Clasificación tomando en cuenta la disponibilidad de los funcionarios públicos que conforman la junta.

#### **ARTICULO 54: Sesiones de la Junta de Clasificación**

Los integrantes de la junta de clasificación, deberán concurrir a las sesiones convocadas por la Administración Tributaria Municipal.

En caso de que no asistieren a las referidas sesiones, podrán ser sancionados de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

#### **ARTICULO 55: Registro de los espectáculos clasificados**

La Administración Tributaria Municipal, debe llevar registro en el cual se anotarán los espectáculos clasificados, con el veredicto firmado de los miembros de la junta de clasificación, en formato físico o digital.

### **SECCIÓN II DE LAS CLASIFICACIONES**

#### **ARTICULO 56: Solicitud de clasificación**

La clasificación de todo espectáculo público, debe ser solicitada ante la Administración Tributaria Municipal, mediante escrito contentivo de la índole del espectáculo que se desea clasificar, títulos y todo aquello que sea necesario, para su identificación con cinco (5) días hábiles de anticipación, por lo menos a la fecha en que se pretenda presentar el mismo. La referida solicitud, podrá ser realizada por correo electrónico certificado.

Cuando se trate de obras cinematográficas, teatrales, stand up, monólogos, comedias, musicales o similares, sujetas a clasificación, la solicitud se hará conforme a los formatos emitidos por la Administración Tributaria Municipal y deberá indicar: nombre original de la obra, título en castellano, país de origen, productor, director, protagonistas principales, número de rollos, metrajes, duración, idioma original, sinopsis. Para casos de obras de teatro, la junta de clasificación, podrá asistir a los ensayos a los efectos de realizar la clasificación respectiva.

La Administración Tributaria Municipal, convocará de inmediato a los miembros de la junta de clasificación, los cuales se reunirán dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la convocatoria, en el lugar y hora señaladas para la sesión de la clasificación.

#### **ARTICULO 57: Categorías de espectáculos**

A los fines de proceder a la clasificación de espectáculos públicos la junta de clasificación utilizará las letras que se especifican a continuación:

CLASE "AA": especialmente para niños

CLASE "A": De libre exhibición. Apta para todo público

CLASE "B": Exhibición para mayores de doce (12) años

CLASE "C": Exhibición para mayores de dieciséis (16) años

CLASE "D": Exhibición para mayores de dieciocho (18) años.

#### **ARTICULO 58: Clasificación AA**

Se consideran espectáculos Clase "AA", aquellos que sean comprensibles por los niños y niñas, que no contengan escenas ni lenguajes violentos, así como escenas de sexo, ni consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o el uso de sustancia estupefacientes.

Las películas clasificadas "AA" que sean exhibidas en salas de cines o similares, deberán ser proyectadas, presentadas o traducidas en idioma castellano.

#### **ARTICULO 59: Clasificación A**

Se consideran espectáculos Clase "A":

- 1.- Los que presenten aspectos ejemplares de la vida de personalidades, valores humanos, morales y familiares.
- 2.- Los que describan viajes y exploraciones científicas, y todos aquellos, que contribuyan al progreso de la ciencia, las artes y la cultura.
- 3.- Los que despiertan el amor por la naturaleza, la familia, la patria y la humanidad.
- 4.- Las adaptaciones de libros para niños, niñas y adolescentes, que estimulen los valores humanos.

#### **ARTICULO 60: Clasificación B**

Se consideran espectáculos Clase "B", aquellos que sean comprensibles para los adolescentes, con la indicación de que pueden contener, escenas de acción o leve contenido de violencia, sexo no explícito y temas sexuales moderados, temas de misterio y terror tolerables, consumo de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes, que demuestren los efectos adversos en la salud, para sus consumidores.

#### **ARTICULO 61: Clasificación C**

Se consideran espectáculos Clase "C", aquellos comprensibles para los adolescentes, con la indicación de que pueden contener, escenas de acción o violencia, sexo, consumo de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes, así como, misterio y terror explícito, y escenas al desnudo.

#### **ARTICULO 62: Clasificación D**

Se consideran espectáculos Clase "D", aquellos que destaquen o realcen el odio, la violencia, la discriminación, racismo, la guerra, el delito, la injusticia, el irrespeto a la dignidad de las personas, el consumo de bebidas alcohólicas o el uso de sustancias estupefacientes, el vicio o la procacidad. Se incluyen escenas de nudismo y sexo explícito.

#### **ARTICULO 63: Valor de las descripciones para clasificación**

Las descripciones de las clasificaciones, señaladas en los artículos precedentes, serán meramente enunciativas y no taxativas; sirviendo únicamente como orientación para los miembros de la junta de clasificación al momento de efectuar la misma.

#### **ARTICULO 64: Consideración especial para la Junta de Clasificación**

La junta de clasificación debe considerar no apto para menores de dieciocho (18) años, todo espectáculo o actividad que destaque o incite a la discriminación social, racial o religiosa, la delincuencia, la violencia, la inequidad o injusticia, o que pueda tener influencia perjudicial en el sano desarrollo anímico del espectador, promueva el vicio, el consumo de drogas, la procacidad, el adulterio, el crimen, la guerra, la obscenidad y aquellas de contenido explícito de escenas de actos sexuales u otro tipo de faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, además de que ofendan, o atente contra los símbolos y los valores de la nacionalidad, lo cual se hará constar en el Acta de Clasificación correspondiente.

#### **ARTICULO 65: Prohibición de no emitir clasificación**

La junta de clasificación no puede abstenerse de clasificar un espectáculo público, prohibirlo, ni negarse a efectuar la clasificación.

#### **ARTICULO 66: Pago de tasa para clasificación**

Los promotores u organizadores de espectáculos públicos pagarán por el derecho de clasificación por cada proyección cinematográfica o teatral que pretendan exhibir o presentar en el Municipio Sucre, la tasa administrativa correspondiente en la oportunidad de solicitar la clasificación correspondiente

El trámite a que se refiere este artículo en ningún caso involucra la devolución de lo cancelado por concepto de tasa por servicios administrativos.

### **CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **ARTICULO 67: Causación del impuesto**

Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Municipio Sucre causarán el pago del impuesto respectivo de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, independientemente que cuenten o no, con la Autorización respectiva formalmente otorgada. El impuesto deberá ser pagado en las oficinas recaudadoras destinadas al efecto establecidas por la Administración Tributaria Municipal.

**ARTICULO 68: Sujeto pasivo como contribuyente**

El sujeto pasivo del impuesto de espectáculos públicos, en calidad de contribuyente, será la persona natural o jurídica que adquiera o detente legalmente, una entrada que origine el derecho a presenciar el espectáculo público en jurisdicción del Municipio Sucre.

**ARTICULO 69: Sujeto pasivo como responsable**

Son sujetos pasivos en calidad de responsables, los organizadores o promotores de espectáculos públicos, que, sin tener el carácter de contribuyente, están obligados a retener el impuesto de espectáculos públicos, y a cumplir con las obligaciones tributarias que les corresponden a los contribuyentes.

**ARTICULO 70: Hecho imponible**

El hecho imponible del impuesto sobre espectáculos públicos está constituido por la obtención o adquisición del boleto, entrada o cualquier otro instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo público en el Municipio Sucre.

**ARTICULO 71: Base Imponible**

La base imponible del impuesto sobre espectáculos públicos estará constituida por el valor facial impreso en la entrada, boleto, o instrumento similar, que pague el sujeto pasivo para presenciar el espectáculo público.

**ARTÍCULO 72: Alicuotas**

Las alicuotas establecidas para las diversas modalidades de espectáculos públicos serán las siguientes:

Modalidad de Espectáculo Público	Alicuota
Exhibiciones Cinematográficas	11% del valor facial de la entrada
Exhibiciones Teatrales para adultos	12% del valor facial de la entrada
Exhibiciones teatrales para niños, niñas y adolescentes	10% del valor facial de la entrada
Eventos Deportivos (únicos o por temporadas)	12% del valor facial de la entrada
Óperas y Ballet	10% del valor facial de la entrada
Conferencias	10 % del valor facial de la entrada
Prograduaciones	12% del valor facial de la entrada
Exposiciones	10% valor facial de la entrada
Expoferias	10% del valor facial de la entrada
Fiestas y eventos en general	14% del valor facial de la entrada
Ferias navideñas	14% del valor facial de la entrada
Paseos y excursiones	10% del valor facial de la entrada
Espectáculos públicos en parques y plazas	10% del valor facial de la entrada
Cualquier otro espectáculo no contemplado	10% del valor facial de la entrada

**ARTICULO 73: Pago del impuesto y de su retención**

El impuesto de Espectáculos Públicos será pagado por el contribuyente y retenido por el promotor u organizador quien en su condición de agente de retención, deberá enterarlo al Municipio a través del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su causación o el día hábil siguiente, al vencimiento de este plazo, conjuntamente con la relación de entradas efectivamente vendidas y sus comprobantes.

El impuesto causado, se enterará ante los agentes de recaudación autorizados por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) y su comprobante deberá ser consignado en fotocopia legible a la Administración Tributaria Municipal.

Se entenderá como percibido del impuesto por todo boleto o entrada que aparezca separada de su correspondiente matriz o talonario o depositada en las arquillas dispuestas para ello

En los casos en que las entradas no sean desprendibles la integridad de la entrada deberá ser depositada en la arquilla como comprobante de acceso al espectáculo. En caso de entradas virtuales, los comprobantes de pago de adquisición de las entradas y el informe fiscal del funcionario servirán como comprobante a los efectos de la determinación del tributo.

**ARTICULO 74: Publicidad comercial de espectáculos públicos**

La publicidad comercial relacionada con los espectáculos públicos se regulará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Sucre. No obstante, toda

publicidad que se haga de espectáculos públicos, deberá señalar la clasificación otorgada, solo pudiéndose exhibir escenas acordes con la misma clasificación.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS**  
**SECCIÓN I**  
**DE LAS EXENCIONES**

**ARTICULO 75: Exenciones**

Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, los espectáculos públicos organizados por:

- 1.- El Municipio Sucre, sus fundaciones e institutos autónomos.
- 2.- El Estado Bolivariano de Miranda y sus órganos.
- 3.- Los órganos del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela.
- 4.- Los espectáculos públicos destinados a la recaudación de fondos para graduaciones de alumnos de educación básica, media y diversificada cuando se desarrollen en las instalaciones de los colegios y planteles educativos.
- 5.- Los espectáculos públicos, cuya recaudación de fondos por las entradas sea exclusiva e íntegramente destinado al sostenimiento de instituciones culturales, deportivas, de beneficencia, asistencia social sin fines lucrativos y cuya gestión social se desarrolle en el Municipio Sucre.

Los organismos públicos enunciados en este artículo, deberán notificar a la Administración Tributaria Municipal, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación los espectáculos públicos que se vayan a realizar, a fin de establecer los respectivos controles y la logística necesaria.

**SECCIÓN II**  
**DE LAS EXONERACIONES**

**ARTICULO 76: Exoneraciones**

El Alcalde o Alcaldesa podrán otorgar la exoneración total o parcial del impuesto previsto en esta Ordenanza:

- 1.- Cuando el espectáculo público sea de interés social del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda. La declaratoria de interés social, deberá estar razonada en la exoneración del espectáculo y será emanada de la Administración Tributaria Municipal.
- 2.- Cuando una parte de los ingresos obtenidos por la venta de las entradas sea destinada a asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro que desarrollen su gestión en el Municipio Sucre, la exoneración procederá de la siguiente forma:

Beneficiarios de la Actividad Social	Exoneración hasta:
Ciudadanos domiciliados en el Municipio Sucre	100% del tributo causado
Ciudadanos no domiciliados en el Municipio Sucre	40%

En los casos de exoneraciones, la Administración Tributaria Municipal podrá verificar el cumplimiento cabal del impuesto exonerado en beneficio de los destinatarios del beneficio fiscal.

**ARTICULO 77: Procedimiento para solicitud de exención o exoneración**

Para solicitar la exención o exoneración del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, el organizador o promotor del espectáculo público deberá solicitar en paralelo a la solicitud de la autorización para el espectáculo público, el requerimiento de este beneficio, consignando por escrito, el compromiso de otorgar el porcentaje del valor de las entradas destinadas al beneficiario correspondiente según lo dispuesto, identificando plenamente al destinatario del beneficio incluyendo el Registro de Información Fiscal (RIF) y la respectiva carta de aceptación del beneficio.

**ARTICULO 78: Sustanciación de exenciones y exoneraciones**

La Administración Tributaria Municipal analizará cada solicitud y verificará los datos suministrados, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles de haberla recibido. En el expediente reposará el informe del ciudadano Alcalde o Alcaldesa indicando de manera expresa la exención o exoneración y su cuantía. La Administración Tributaria Municipal podrá habilitar el tiempo necesario para otorgar los permisos respectivos de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Tasas respectiva.

**SECCIÓN III**  
**DE LAS REBAJAS**



#### **ARTICULO 79: Rebaja**

Los espectáculos públicos a desarrollarse en clubes sociales y hoteles, del Municipio Sucre, disfrutarán de una rebaja del 10% del impuesto establecido en la presente Ordenanza, siempre y cuando el acceso sea general para todo público. En el presente caso la rebaja operará una vez determinado y liquidado el impuesto correspondiente, previo a su pago.

### **CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **ARTICULO 80: Objeto de inspección y fiscalización**

La fiscalización de los espectáculos públicos, tiene por objeto verificar el cumplimiento, por parte de los promotores u organizadores de espectáculos públicos, y de los inmuebles destinados para ello de las obligaciones administrativas y tributarias establecidas en la presente Ordenanza. De igual forma verificará la causación del impuesto, su base imponible, la preservación de los comprobantes de las entradas, así como, la existencia de las autorizaciones respectivas y los derechos de los espectadores.

#### **ARTICULO 81: Fiscalización tributaria**

La fiscalización a que se refiere esta Ordenanza, tiene por objeto, vigilar y comprobar la sinceridad y exactitud, de las solicitudes e informaciones emanadas de los promotores u organizadores de espectáculos públicos, así como, verificar el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, dispuestas a tales efectos.

#### **ARTÍCULO 82: Facultades de la Administración Tributaria Municipal:**

La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de inspección y fiscalización de los espectáculos públicos evaluando las condiciones del inmueble, el desarrollo del espectáculo, el control del acceso y de las entradas, la propaganda y publicidad comercial y el desarrollo de actividades económicas que causen impuestos a favor del Municipio.

En el proceso de inspección o fiscalización la Administración Tributaria Municipal podrá solicitar la cooperación de los institutos autónomos municipales o de las unidades con competencia en protección civil y ambiente, salud, policía y tránsito Municipal.

#### **ARTICULO 83: Atribuciones de los funcionarios fiscales**

La Administración Tributaria Municipal, mediante providencia designará a los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza. De la fiscalización se levantará el respectivo informe.

Los funcionarios fiscales en cumplimiento de sus obligaciones, tendrán las facultades siguientes:

- 1.- Acceso libre al inmueble donde se desarrollen espectáculos públicos, pudiendo inspeccionar todos sus espacios;
- 2.- Verificar la permisología respectiva, y el aforo determinado para el inmueble;
- 3.- Solicitar los comprobantes de pagos de las tasas causadas e impuestos establecidos en esta Ordenanza, según sea el caso;
- 4.- Solicitar de los promotores u organizadores de espectáculos públicos, la constancia de clasificación dada al espectáculo público si procede;
- 5.- Verificar las características de las entradas, su número, valor facial y constatar los comprobantes de las mismas depositadas en las arquillas dispuestas para ello según el caso;
- 6.- Requerir a los promotores u organizadores de espectáculos públicos, su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar las informaciones pertinentes, sobre las operaciones, actividades, situaciones o circunstancias de hecho constatadas en los espectáculos públicos, así como de las terceras personas vinculadas directa o indirectamente con el espectáculo público;
- 7.- Exigir el cumplimiento de los derechos de los espectadores;
- 8.- Exigir la prohibición de ingreso a espectadores en estado de intoxicación o ebriedad que puedan perjudicar el desarrollo del espectáculo público;
- 9.- Solicitar el apoyo del personal administrativo y de seguridad del espectáculo público;
- 10.- Prorrogar la hora de inicio de cualquier espectáculo público en atención a condiciones de seguridad que atenten contra los espectadores dejando de manera razonada en su informe esta situación

11.- Paralizar o suspender el desarrollo de un espectáculo público cuando no existe permisología para ello o cuando el espectáculo atente contra la colectividad o los propios espectadores

12.- Dejar constancia de los reclamos realizados por los espectadores en cuanto al desarrollo del espectáculo público.

13.- Dejar constancia de la publicidad y los medios publicitarios expuestos en el espectáculo, así como de los hechos generadores del impuesto sobre actividades económicas.

14.- Suspender la exhibición de propaganda y publicidad comercial no autorizada y los bienes o servicios no autorizados que causen tributos a favor del Municipio durante el desarrollo del espectáculo.

15.- Dejar constancia de cualquier hecho ilícito administrativo o tributario cuya sanción esté prevista en la presente Ordenanza o en el ordenamiento jurídico municipal.

16.- Cumplir con las demás atribuciones que le fija esta Ordenanza y demás disposiciones que rigen la materia.

#### **ARTICULO 84: Obligaciones de promotores de espectáculos**

Los promotores u organizadores de espectáculos públicos están obligados a:

1.- Permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios públicos acreditados a tal efecto, cuando efectúen funciones de inspección o fiscalización;

2.- Llevar una relación física o digital del número de funciones que comprenda el espectáculo público, número de entradas emitidas, número de entradas vendidas, número de entradas de cortesía, aforo del inmueble, personal de seguridad, administrativo y de atención al público presente en el espectáculo público;

3.- Presentar al fiscal designado por la Administración Tributaria Municipal, las autorizaciones y documentación de carácter tributaria y administrativa vinculada con el espectáculo público;

4.- Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando le sea requerido;

5.- Presentar o exhibir cuando la Administración Tributaria Municipal lo requiera la relación física o digital de las entradas, facturas, garantías, pagos de tasas e impuestos, etc.

6.- Acatar las instrucciones recomendaciones o exigencias del funcionario con potestades de fiscalización vinculadas a la seguridad de los espectadores y la legalidad de los espectáculos;

7.- Enterar en el plazo establecido en la presente Ordenanza el impuesto causado por el desarrollo del espectáculo público. Caso contrario, la Administración Tributaria Municipal procederá a ejecutar la garantía del impuesto causado en su totalidad.

#### **ARTICULO 85: Solicitud de colaboración de la policía municipal**

La Administración Tributaria Municipal podrá solicitar el auxilio de la policía municipal o de cualquier fuerza pública para ejercer sus potestades de fiscalización

#### **ARTICULO 86: Prohibiciones para funcionarios de inspección y fiscalización**

Ningún funcionario a cargo de inspección, vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos, puede hacerse otorgar para sí, o para un tercero, entradas, boletos o cualquier otro beneficio, sin menoscabo de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTICULO 87: Razones para suspensión o prórroga de inicio de espectáculos**

Serán razones o causas suficientes para prorrogar o suspender el desarrollo de un espectáculo público las siguientes:

1.- Superar el aforo máximo permitido del inmueble;

2.- Inexistencia de medidas sanitarias y de seguridad mínima que afecten a los espectadores exponiendo su integridad física a situaciones riesgosas

3.- Flagrante perturbación del orden público que supere al personal de seguridad previsto para ello;

4.- Expendio de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas a los espectadores constatadas por el personal de fiscalización. En estos casos los funcionarios designados tomarán en cuenta la forma de desalojo del inmueble por parte de los espectadores, la garantía de devolución del precio de sus entradas o la reasignación de las mismas para otra fecha del espectáculo y la seguridad integral de los asistentes.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y DE LA INTIMACIÓN**

#### **ARTICULO 79: Rebaja**

Los espectáculos públicos a desarrollarse en clubes sociales y hoteles, del Municipio Sucre, disfrutarán de una rebaja del 10% del impuesto establecido en la presente Ordenanza, siempre y cuando el acceso sea general para todo público. En el presente caso la rebaja operará una vez determinado y liquidado el impuesto correspondiente, previo a su pago.

### **CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **ARTICULO 80: Objeto de inspección y fiscalización**

La fiscalización de los espectáculos públicos, tiene por objeto verificar el cumplimiento, por parte de los promotores u organizadores de espectáculos públicos, y de los inmuebles destinados para ello de las obligaciones administrativas y tributarias establecidas en la presente Ordenanza. De igual forma verificará la causación del impuesto, su base imponible, la preservación de los comprobantes de las entradas, así como, la existencia de las autorizaciones respectivas y los derechos de los espectadores.

#### **ARTICULO 81: Fiscalización tributaria**

La fiscalización a que se refiere esta Ordenanza, tiene por objeto, vigilar y comprobar la sinceridad y exactitud, de las solicitudes e informaciones emanadas de los promotores u organizadores de espectáculos públicos, así como, verificar el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, dispuestas a tales efectos.

#### **ARTÍCULO 82: Facultades de la Administración Tributaria Municipal:**

La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de inspección y fiscalización de los espectáculos públicos evaluando las condiciones del inmueble, el desarrollo del espectáculo, el control del acceso y de las entradas, la propaganda y publicidad comercial y el desarrollo de actividades económicas que causen impuestos a favor del Municipio.

En el proceso de inspección o fiscalización la Administración Tributaria Municipal podrá solicitar la cooperación de los institutos autónomos municipales o de las unidades con competencia en protección civil y ambiente, salud, policía y tránsito Municipal.

#### **ARTICULO 83: Atribuciones de los funcionarios fiscales**

La Administración Tributaria Municipal, mediante providencia designará a los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza. De la fiscalización se levantará el respectivo informe.

Los funcionarios fiscales en cumplimiento de sus obligaciones, tendrán las facultades siguientes:

- 1.- Acceso libre al inmueble donde se desarrollen espectáculos públicos, pudiendo inspeccionar todos sus espacios;
- 2.- Verificar la permisología respectiva, y el aforo determinado para el inmueble;
- 3.- Solicitar los comprobantes de pagos de las tasas causadas e impuestos establecidos en esta Ordenanza, según sea el caso;
- 4.- Solicitar de los promotores u organizadores de espectáculos públicos, la constancia de clasificación dada al espectáculo público si procede;
- 5.- Verificar las características de las entradas, su número, valor facial y constatar los comprobantes de las mismas depositadas en las arquillas dispuestas para ello según el caso;
- 6.- Requerir a los promotores u organizadores de espectáculos públicos, su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar las informaciones pertinentes, sobre las operaciones, actividades, situaciones o circunstancias de hecho constatadas en los espectáculos públicos, así como de las terceras personas vinculadas directa o indirectamente con el espectáculo público;
- 7.- Exigir el cumplimiento de los derechos de los espectadores;
- 8.- Exigir la prohibición de ingreso a espectadores en estado de intoxicación o ebriedad que puedan perjudicar el desarrollo del espectáculo público;
- 9.- Solicitar el apoyo del personal administrativo y de seguridad del espectáculo público;
- 10.- Prorrogar la hora de inicio de cualquier espectáculo público en atención a condiciones de seguridad que atenten contra los espectadores dejando de manera razonada en su informe esta situación

## SECCIÓN I PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

### ARTICULO 88: Naturaleza administrativa y tributaria de sanciones

Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal a los organizadores o promotores de espectáculos públicos, por el incumplimiento de las obligaciones de naturaleza administrativa, relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización, el horario, el aforo del establecimiento, las condiciones de salubridad y de seguridad, los derechos de los espectadores, la clasificación del evento y similares, el desacato a la autoridad del fiscal se sustanciarán conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal a los organizadores o promotores de espectáculos públicos, por el uso indebido de beneficios fiscales, falta de pago o de enteramiento de los impuestos, distorsión de la base imponible, falta de exhibición de documentos, falta de comparecencia del contribuyente o impedimento para el ejercicio de las amplias potestades de fiscalización tributaria serán de naturaleza tributaria y serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza y el Código Orgánico Tributario.

### ARTICULO 89: Notificación de los actos administrativos y tributarios

Los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal, en aplicación de esta Ordenanza, deben ser debidamente notificados, conforme a las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del acto recurrido.

## SECCIÓN II DE LA INTIMACIÓN

### ARTICULO 90: Intimación

Cuando los sujetos pasivos incumplan con la obligación de pagar los tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, la Administración Tributaria Municipal a los fines de exigir el cumplimiento de dichas obligaciones, notificará por escrito la situación fiscal al contribuyente o responsable para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados o a exhibir los comprobantes de pago respectivos. En los casos de intimación el importe tributario se incrementará diez por ciento (10%). En el caso que el sujeto pasivo no acredite el pago, la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

### ARTICULO 91: Ejecución de Garantía

Verificado el incumplimiento del deber de enterar y/o pagar el impuesto a que hace referencia la presente Ordenanza por parte de los promotores u organizadores de espectáculos públicos, la Administración Tributaria Municipal ejecutará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al espectáculo o el día hábil siguiente al vencimiento de este plazo la garantía establecida a favor del Municipio.

Igualmente podrá remitir el expediente a la Sindicatura Municipal para iniciar juicios ejecutivos por los tributos y sus accesorios no pagados al Municipio.

## CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

### ARTICULO 92: Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido:

- 1.- El ingreso con niños, niñas y adolescentes a cualquier espectáculo público que se inicie después de las diez de la noche (10:00p.m.), siempre y cuando no estén acompañados por su representante. En el caso de exhibiciones teatrales y cinematográficas los menos de 8 años de edad a partir de las siete de la noche (7:00pm) no podrán entrar a los espectáculos públicos aun acompañados con sus padres o representantes;
- 2.- El ingreso de espectadores en estado de embriaguez o intoxicación;
- 3.- El ingreso de niños, niñas y adolescentes a locales de espectáculos públicos no aptos para ellos, según la legislación vigente.
- 4.- La comercialización de bienes y servicios que no cuenten con la autorización emanada de la Administración Tributaria Municipal o que el promotor u organizador no haya indicado de manera expresa en su solicitud.
- 5.- La exhibición de propaganda y publicidad comercial no autorizada en la solicitud del promotor u organizador.
- 6.- La reventa ilegal de entradas para espectáculos públicos.

**ARTICULO 93: Menores de edad en espectáculos no aptos para ellos**

Cuando se constate la presencia de menores de edad en espectáculos públicos no aptos para su edad los funcionarios policiales procederán de conformidad con la legislación respectiva.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 94: Tipos de sanciones**

Los ilícitos en que incurran los sujetos pasivos de esta Ordenanza serán sancionados con:

- 1.- Multas;
- 2.- Suspensión del espectáculo público
- 3.- Clausura del establecimiento;
- 4.- Suspensión del registro de organizadores y promotores de espectáculos públicos
- 5.- Revocatoria del registro de organizadores y promotores de espectáculos públicos

**ARTICULO 96: Sanciones**

Las infracciones a la normativa establecida en la presente Ordenanza, se sancionará de la forma siguiente:

- 1.- Los sujetos pasivos que presenten espectáculos públicos sin haberse inscrito previamente en el registro llevado por la Administración Tributaria Municipal, será sancionados con multa equivalente a treinta y cinco (35) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión inmediata del espectáculo público.
  - 2.- Los sujetos pasivos que no actualicen o renueven el registro llevado por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Mientras los sujetos pasivos no cumplieren con la renovación de la inscripción en el registro de promotores u organizadores de espectáculos públicos a que hace referencia el numeral anterior, no podrán organizar y/o presentar espectáculos públicos.
- 3.- Los sujetos pasivos que desarrollen o presenten espectáculos públicos sin la correspondiente autorización, será sancionados con multa equivalente a sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y la suspensión del espectáculo público.
  - 4.- Los sujetos pasivos que desacaten las decisiones e instrucciones impartidas por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con trescientos treinta (330) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y clausura del establecimiento comercial situado en el Municipio
  - 5.- Los espectáculos públicos que no soliciten la correspondiente clasificación estando obligado a ello, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
  - 6.- Los sujetos pasivos que alteren, desconozcan o falsifiquen la clasificación otorgada serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión de 3 meses del registro de espectáculos públicos y suspensión del registro de promotores por dos (2) meses.
  - 7.- Los sujetos pasivos que no consignen la relación o comprobantes de las entradas vendidas incluyendo las entradas de cortesía, para el respectivo control por parte de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa equivalente a sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
  - 8.- Los sujetos pasivos que presenten espectáculos públicos, en un horario distinto al autorizado por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
  - 9.- Los sujetos pasivos que permitan el ingreso de menores de 8 años después de las 7 de la noche a espectáculos públicos serán sancionados con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

10.- Las personas naturales o jurídicas que vendan entradas no controladas o relacionadas con la solicitud inicial de un espectáculo público serán sancionados con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

11.- Los sujetos pasivos que vendan entradas que excedan la capacidad máxima del aforo del inmueble, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Adicionalmente no se permitirá el ingreso a espectadores que superen el máximo del aforo permitido, debiendo reintegrar la totalidad del valor de la entrada con sus impuestos nacionales y municipales incluidos y suspensión del registro de organizadores por dos (2) meses.

12.- Los sujetos pasivos que amparen la comercialización de bienes y servicios no autorizados en la solicitud inicial de la autorización serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y la suspensión de la comercialización de los bienes o servicios no autorizados.

13.- Los sujetos pasivos que incumplan con las condiciones mínimas establecidas para el formato de las entradas serán sancionados con multa equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

14.- Los sujetos pasivos que de manera directa o indirecta obstaculicen las potestades de fiscalización de los funcionarios fiscales autorizados, o no traten de manera digna a los funcionarios destacados en representación de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa equivalente a cuatrocientos (400) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, clausura del establecimiento comercial y suspensión del registro por tres (3) meses.

La sanción a que hace referencia el presente numeral, requerirá de las declaraciones de testigos del hecho.

15.- Los sujetos pasivos que no comparezcan a las citaciones efectuadas por los funcionarios fiscales competentes, serán sancionados con multa equivalente a treinta y cinco (35) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

16.- Los sujetos pasivos que omitan la instalación o exhibición del aforo máximo del inmueble serán sancionados con multa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

17.- Los sujetos pasivos que desarrollen espectáculos públicos que atenten contra la moral y las buenas costumbres o, atenten contra el orden público, podrán ser objeto de suspensión del espectáculo público y revocatoria de la inscripción mediante procedimiento administrativo.

18.- Los sujetos pasivos que presenten espectáculos públicos en condiciones distintas a las autorizadas por la Administración Tributaria Municipal serán sancionados con multa equivalente a veinticinco (25) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

19.- Los miembros de la junta de clasificación que no asistan a las reuniones convocadas por el Director de Administración Tributaria Municipal, sin causa justificada, serán sancionados con multa equivalente a siete (7) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

20.- Los sujetos pasivos que infrinjan las condiciones para acceso a los espectáculos públicos ofreciendo un trato discriminatorio serán sancionados con multa equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y clausura del establecimiento comercial por cinco (5) días continuos.

21.- Los sujetos pasivos que no retengan el impuesto de espectáculos públicos deberán responder del importe tributario y serán sancionados con multa el 500% del tributo dejado de retener.

22.- Los sujetos pasivos que no enteren el impuesto retenido en el plazo establecido serán sancionados con multa del 1000% del tributo no enterado y revocatoria del registro de promotor y organizador de espectáculos públicos.

23.- Las personas que revendan entradas serán responsables por los tributos dejados de percibir por parte del Municipio, además que con apoyo de la fuerza policial se les prohibirá la reventa de éstas.

24.- Los sujetos pasivos que no cumplan con las medidas de emergencia o las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la presente Ordenanza serán sancionados con cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

25.- Los sujetos pasivos que con ocasión a un espectáculo público generen daños a los bienes de dominio público municipal serán sancionados con multa de ciento treinta y cinco a trescientos treinta (135 a 330) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión del registro por tres (3) meses

26.- Los sujetos pasivos que no devuelvan oportunamente el valor de las entradas de espectáculos públicos que no se hayan desarrollado por circunstancias imputables a los organizadores serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y revocatoria del registro de espectáculos públicos

27.- Los sujetos pasivos que no notifiquen a la Administración Tributaria Municipal las películas a estrenarse mensualmente, así como, las pautas comerciales serán sancionados con multa de treinta y cinco (35) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

28.- Los sujetos pasivos que no exhiban los documentos exigidos por la Administración Tributaria Municipal vinculados con el espectáculo público serán sancionados con multa de cuarenta (40) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

29.- Los sujetos pasivos que no conserven las entradas, los comprobantes desprendibles de éstas o los soportes que evidencien la adquisición de la entrada serán sancionados con multa de cuarenta (40) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

30.- Los sujetos pasivos que no garanticen los derechos de los espectadores previa certificación de los hechos constatados y testimonio de los espectadores afectados, serán sancionados con multa de cuarenta (40) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

31.- Los sujetos pasivos que no lleven las relaciones de entradas vendidas y pases de cortesía serán sancionados con multa de treinta y cinco (35) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

32.- Los sujetos pasivos que permitan el acceso al espectáculo público a personas sin entradas obtenidas de manera legítima serán sancionados con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

33.- Los sujetos pasivos que permitan el acceso de menores de edad a espectáculos públicos después de las diez de la noche (10:00 pm) serán sancionados con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

En el informe fiscal se dejará constancia de la identificación de los menores de edad que justifiquen la imposición de esta sanción.

34.- Los sujetos pasivos que permitan el acceso al espectáculo público de espectadores en estado de evidente ebriedad o intoxicación que pueda alterar el desarrollo del evento serán sancionados con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

#### **ARTICULO 97: Lapso de pago de sanciones**

Las multas deberán ser pagadas dentro de los veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de notificación de la resolución mediante la cual se impongan.

La falta de pago en dicha oportunidad, causará las acciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, sin menoscabo del derecho que tiene la Administración Tributaria Municipal de ejercer las acciones que considere pertinentes para el cobro de las mismas.

#### **ARTICULO 98: Reincidencia**

Se entenderá que el sujeto pasivo incurre en reincidencia cuando, después de una decisión definitivamente firme, cometiere dentro de los cinco (5) años siguientes a ésta, una o varias infracciones establecidas en esta Ordenanza. En este caso además de las sanciones pecuniarias respectivas se ordenará la suspensión semestral del registro de espectáculos públicos y la reincidencia en cualquier sanción posterior será sancionada con la revocatoria del registro.

**CAPÍTULO XII  
DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 99: Recursos tributarios**

Los actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, sólo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

**ARTÍCULO 100: Recursos administrativos**

Los actos administrativos de la Administración Tributaria Municipal dictados con ocasión de la presente Ordenanza, que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, sólo podrán ser recurridos o impugnados mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CAPÍTULO XIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES  
SECCIÓN I  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La inscripción en el registro de promotores y organizadores de espectáculos públicos, realizadas en el ejercicio fiscal 2023, deben ser renovadas en el primer bimestre del año dos mil veinticuatro (2024). Su vigencia será de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13 de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** El valor de la unidad de cuenta será la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela para la venta con fines tributarios incluyendo hasta dos (2) decimales, para el último día hábil del mes de octubre de 2023. Su vigencia será mensual y sus actualizaciones mensuales posteriores, tomarán como referencia el valor de la moneda de mayor valor al último día hábil del mes anterior. En el supuesto de hecho que la referida página sea suprimida, se aplicará la moneda de mayor valor del sistema cambiario publicada por el ente competente.

**TERCERA.-** Se establecen las obvenciones como incentivo a los funcionarios auditores fiscales, fiscales de rentas, abogados, coordinadores y gerentes por las multas administrativas o tributarias, determinadas de oficio, y efectivamente cobradas y enteradas en el tesoro municipal según el siguiente cuadro:

Procedimiento	Obvención	Unidad Beneficiaria	Distribución de la Obvención	
Fiscalización y multa sin defensa del sujeto pasivo	10%	85% Gerencia de Fiscalización, 5% Superintendente 5% Superintendente Adjunto 5% Gerente General	75% Funcionario Actuante. 10% Coordinador. 10% Gerente. 5% Funcionarios Administrativos.	
Fiscalización y Multa con defensa del sujeto pasivo	10%	40% Gerencia de Fiscalización.. 45% Consultoría Jurídica 5% Superintendente 5% Superintendente Adjunto 5% Gerente General	Consultoría Jurídica	Gerencia de Fiscalización
			70% Abogado Sustanciador. 15% Coordinador. 10% Consultor Jurídico. 5% Funcionario Administrativo	75% Funcionario Actuante. 10% Coordinador. 10% Gerente. 5% Funcionario Administrativo
Reparo Fiscal sin Escrito de Descargos	10%	85% Gerencia de Auditoria. 5% Superintendente 5% Superintendente Adjunto 5% Gerente General	85% Funcionario Actuante. 10% Gerente. 5% Funcionario Administrativo.	
Reparo Fiscal con Escrito de	10%	45% Consultoría Jurídica.	Consultoría Jurídica	Gerencia de Auditoria.



Descargos		40% Gerencia de Auditoría. 5% Superintendente 5% Superintendente Adjunto 5% Gerente General	80% Abogado Sustanciador. 5% Coordinador. 10% Consultor Jurídico. 5% Funcionario Administrativo.	85% Funcionario Actuante. 10% Gerente. 5% Funcionario Administrativo.
Multas Tributarias o Administrativas sin Recursos.	10%	85% Gerencia de Fiscalización. 5% Superintendente 5% Superintendente Adjunto 5% Gerente General	75% Funcionario Actuante. 10% Coordinador. 10% Gerente. 5% Funcionario Administrativo.	
Multas Tributarias o Administrativas sin Recursos.	10%	85% Gerencia de Auditoría Fiscal 5% Superintendente 5% Superintendente Adjunto 5% Gerente General	85% Funcionario Actuante. 10% Coordinador. 5% Funcionario Administrativo.	
Multas Tributarias o Administrativas con Recursos.	10%	50% Gerencia de Auditoría Fiscal 35% Consultoría Jurídica. 5% Superintendente 5% Superintendente Adjunto 5% Gerente General	Consultoría Jurídica	Gerencia de Auditoría Fiscal
			80% Abogado Sustanciador. 5% Coordinador. 10% Consultor Jurídico. 5% Funcionario Administrativo.	85% Funcionario Actuante. 10% Gerente. 5% Funcionario Administrativo.
Multas Tributarias o Administrativas con Recursos.	10%	50% Gerencia de Fiscalización. 35% Consultoría Jurídica. 5% Superintendente Adjunto 5% Superintendente 5% Gerente General	Consultoría Jurídica	Gerencia de Fiscalización
			80% Abogado Sustanciador. 5% Coordinador. 10% Consultor Jurídico. 5% Funcionario Administrativo.	75% Funcionario Actuante. 10% Coordinador. 10% Gerente. 5% Funcionario Administrativo.

## SECCIÓN II DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Alcalde o Alcaldesa podrán mediante decreto, ajustar las alícuotas estipuladas en la presente Ordenanza, de acuerdo a lo establecido, en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

**SEGUNDA.-** Los casos no previstos en esta Ordenanza se regularán por las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en cuanto les fuere aplicable.

**TERCERO.-** Se reforma parcialmente la ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE. Publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria No. 201-12-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, conservando su vigencia los artículos que no hayan sufrido modificación.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 09 de noviembre de 2023.

**QUINTA.-** Publíquese en Gaceta Municipal.

Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Ilustre Consejo Municipal de Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, a los Diez (7) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación.

REFRENDADA.-

  
GLADYS ARBOLEDA  
Presidente



  
YENNY VARGAS  
Secretaria Municipal

Promulgación de la ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

  
JOSÉ VICENTE RANGEL AVALOS  
ALCALDE

